

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad  
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veinte

|          |                                                                                                             |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado | 05001 40 03 018 <b>2018-00079</b> 00                                                                        |
| Asunto   | No acepta trámite de notificación personal vía correo electrónico, requiere so pena de desistimiento tácito |

Se incorporan al expediente las diligencias de notificación personal remitidas vía correo electrónico al demandado **José Alexander Sánchez Godoy**, las cuales no serán tenidas en cuenta y, en consecuencia, no producirán los efectos de ley, toda vez que no satisfacen a cabalidad las exigencias descritas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 290 y ss del C.G.P., toda vez que del pantallazo aportado como anexo al memorial respectivo, no puede tenerse certeza de que el mensaje de datos haya sido "efectivamente recibido por el destinatario".

La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario –que depende del destinatario-, sino por lo menos, del envío efectivo del correo electrónico, lo cual es una herramienta que puede encontrar en sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción. Lo que requiere el despacho es la simple constancia que el correo fue recibido por el sistema y no rebotó.

El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otra similar la puede consultar en la web.



En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que realice nuevamente las diligencias de notificación personal del demandado, teniendo en cuenta para ello, particularmente, las prescripciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020 en cuanto a los requisitos que debe cumplir el mensaje de datos que ha de ser enviado para efectos de la notificación personal de la parte demandada. Lo anterior lo debe hacer en 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (Art 317 del CGP).

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

RTE.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD

Medellín, 15 de sept de 2020, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por ESTADOS.

EDWIN ANDRÉS BEDOYA LEMA  
Secretario